



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 99/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

GRUPO FINANCIERO LAFIN, S.A. DE C.V. (DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 99/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ MORALES EN CONTRA DE GRUPO FINANCIERO LAFIN S.A. DE C.V., MICROS LAFIN S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R., GHELLORDO S.A. DE C.V. Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: Con el escrito de data treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, suscrito por el licenciado Eduardo Torres Arreola, en su carácter de apoderado legal de la parte actora Miguel Ángel Hernández Morales, por medio del cual formula su réplica y objeta las pruebas en relación al escrito de su contraparte GHELLORDO S.A. DE C.V. y MICROS LAFIN S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.-

En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Se certifica y se hace constar que el término de ocho días que establece el artículo 873 B de la Ley Federal del Trabajo, para que formulara su réplica la parte actora, transcurre como a continuación se describe: del veintidós de septiembre al uno de octubre del dos mil veintiuno, toda vez que con fecha veintidós de septiembre del presente año se tuvo por realizada la notificación a la parte actora a través del buzón electrónico.

Se excluyen de ese cómputo los días veinticinco y veintiséis de septiembre del año en curso (por ser sábado y domingo).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la parte actora en comento, se encuentra dentro del término concedido por este Órgano

Jurisdiccional, toda vez que fue presentado ante la oficialía de partes de este juzgado el día uno de octubre del año que transcurre.

TERCERO: Por lo anterior; con fundamento en el ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de réplica** en tiempo y forma, suscrito por el apoderado legal de la parte actora, en relación a la contestación de demanda de las morales GHELLORDO S.A. DE C.V. y MICROS LAFIN S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.; de igual forma, se recepciona la prueba ofrecida por la parte actora en el escrito de réplica, referente a la moral demandada GHELLORDO S.A. DE C.V, consistente en:

“...SEGUNDO: ... para lo que para los efectos de determinar lo apócrifo del documento exhibido solicito con fundamento en el artículo 824 de la ley federal del trabajo en vigor, que se designe un perito oficial especializado en grafoscopia y dactiloscopia adscrito a este honorable juzgado, quien previa aceptación del cargo conferido deberá responder el siguiente cuestionamiento:

- 1.- Que diga el perito si la firma que aparece en el documento y presuntamente de la suscripción del actor proviene de su puño y letra.
- 2.- Qué diga el perito si la huella que aparece en el documento y presuntamente de la suscripción del actor, proviene de alguno de sus dedos.
- 3.- Que diga el perito sus conclusiones.
- 4.- que mencione que métodos o técnicas utilizo para determinar sus conclusiones...”

Asimismo **se toma nota de las objeciones, y manifestaciones hechas por la parte actora**, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren y que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

CUARTO: Córrasele traslado con el escrito de réplica de la parte actora, a los demandados GHELLORDO S.A. DE C.V. y MICROS LAFIN S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R., esto de conformidad en el artículo 873-C de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de CINCO (05) días hábiles, a la notificación del presente proveído, planteen su contrarréplica o en su caso, objeten las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezcan pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Asimismo, se le hace saber al los demandados, que en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por perdido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Haciéndole del conocimiento que el escrito de réplica formulada por la parte actora, está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física, estas quedan a su disposición en las instalaciones que ocupa este Juzgado.-

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA DEMANDADA GRUPO FINANCIERO LAFIN, S.A. DE C.V., LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. MILDRED SELENE UC GARCES.

